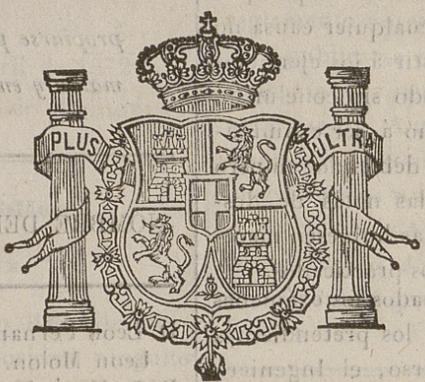


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 9 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General de Ejército D. Antonio del Rey y Caballero; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-deo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Juan de Zabala, Marqués de Sierra-Bullones, ex-Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-deo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**CONVOCATORIA**

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Conclusion.)

**Tercer ejercicio.**

- 1.º Traducir correctamente el francés.
- 2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

- |                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Aritmética..                  | { | Lacroix  |
|                               |   | Cirodde.   |
|                               |   | Bourdon.   |
|                               |   | Cirodde.   |
|                               |   | Sanchez Vidal.                                       |
|                               |   | Bourdon.   |
| Algebra. . .                  | { | Lefebure de Tourey.                                  |
|                               |   | Piñar (Lecciones sobre la teoría de la eliminacion.) |
|                               |   | Cirodde.   |
| Geometría. . .                | { | Vincent.   |
| Trigonometría rectilínea. . . | { | Cirodde.   |
| Trigonometría esférica. . .   | { | Serret.  |
|                               |   | Prado.   |

Geometría } Puille d'Amiens.  
práctica. . . }

**NOTAS.**

1.º En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Cirodde: en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.º Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante exámen de las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo: Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán tambien las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art. 45 del reglamento.

3.º Segun previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de exámen.

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.**

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales de tropa individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquiera causa perdiere el tercer año acadé-

mico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obte-

nido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el

pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo: no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlo, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Administracion de Fomento.

###### NEGOCIADO FERRO-CARRIL.

###### CIRCULAR NÚM. 8.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Compañía del ferro carril de Medina del Campo á Salamanca, ha remitido á este Gobierno de provincia la relacion que se inserta comprensiva de los dueños de terrenos que han de expropiarse para el emplazamiento y construcción de la indicada línea, la cual he acordado se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el término de ocho dias procedan á la designacion de los peritos que en union de Don Luis Allende, nombrado por la compañía, han de ocuparse de la tasacion de los terrenos de que queda hecho mérito.

Valladolid 6 de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller.

#### RELACION de las fincas que en el término de Medina del Campo han de expropiarse para la construcción del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca y emplazamiento de la Estacion en el citado Medina.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	CLASE de la finca.	SITUACION.
D. Leon Fernando.	Tierra.	Pago del pueblo.
Leon Molon.	id.	Idem.
Doña María Rodriguez.	id.	Idem.
Victoria Rodriguez.	id.	Idem.
Victoria Rodriguez.	Corral.	Idem.
Agustina Varaona.	Tierra.	Idem.
Manuela Fariñas.	Era.	Idem.
D. José Velasco.	Tierra.	Idem.
Mariano Moyano.	id.	Pago del Camino.
José Lopez.	id.	Id. de la Cañada.
Del dominio público.	Cañada.	Idem.
Sr. Conde de Bornos.	Tierra.	Pago del Camino.
D. José Franco.	Eras.	Id de la Cañada.
Mariano Moyano.	Tierra.	Id. del Camino.
Francisco Lopez Flores.	id.	Id. de las Eras.
Doña Jesusa Rivero.	id.	Id. del sendero de las Casillas
Hospital general de Medina.	id.	Idem.
Sr. Conde de Bornos.	id.	Idem.
Sra. Viuda de D. Hilario Reguero.	id.	Pago del camino de la Naval
Sr. Conde de Bornos.	id.	Id. del sendero de las Casillas
D. Marcos Belloso.	id.	Idem.
Sr. Conde de Adanero.	id.	Id. del sendero de las Peñas.
D. Patricio Alonso.	id.	Idem.
Francisco Lopez Flores.	id.	Idem.
Francisco Lopez Flores.	id.	Idem.
Manuel Fernandez Montealegre.	Prado.	Idem.
Florencio Eliz.	Tierra.	Idem.
Sra. Viuda de Francisco Rodriguez.	id.	Idem.
Doña Francisca Reguera.	id.	Idem.
Sr. Conde de Adanero.	id.	Idem.
Doña Francisca Reguera.	id.	Pago de la Oreilla
D. Remigio Eliz.	id.	Idem.
Herederos de D. Venancio Velasco.	id.	Idem.
D. Benigno Velasco.	id.	Idem.
Tomás Hernandez.	id.	Idem.
Benigno Velasco.	id.	Idem.
Mariano Lopez.	id.	Pago del Mercadel.
Leon Molon.	id.	Idem.
Satornino Rodriguez.	id.	Idem.
Mariano Lopez.	id.	Idem.
Sr. Conde de Adanero.	id.	Id. de domapotros.
Sr. Conde de Bornos.	id.	Idem.
D. Eustaquio Rodriguez.	id.	Idem.
Florentino Lamba.	id.	Idem.
Vicente Rodriguez.	id.	Idem.
Carmelo Velasco.	id.	Idem.
Sra. Viuda de D. José Casado.	Majuelo.	Idem.
D. Lorenzo Hernandez.	Tierra.	Idem.
Herederos de D. Diego Miranda.	Tierras.	Idem.
Sra. Viuda de Varaona.	Tierra.	Idem.
D. Marcos Belloso.	id.	Id. de la Mosquilla.
Marcos Alonso.	id.	Idem.
Tomás Rodriguez.	id.	Idem.
Mariano Moyano.	id.	Idem.
Sra. Viuda de D. Francisco Rodriguez.	id.	Idem.
D. Tomás Velasco.	id.	Idem.
Tomás Velasco.	id.	Idem.
Gonzalo Mies.	id.	Idem.
Natalio Serrano Martin.	id.	Idem.
Marcos Lopez.	id.	Idem.
Florentino Lambas.	id.	Idem.
Natalio Martin.	id.	Idem.
Satornino Martin.	id.	Idem.
Meliton Gallinato.	id.	Idem.
José Velasco.	id.	Idem.
Mariano Ladevesa.	id.	Idem.
Herederos de D. Venancio Velasco.	id.	Pago de la San Juana.
Sr. Conde de Alauero.	id.	Idem.
D. Remigio Eliz.	id.	Idem.
Joaquin Aspe.	id.	Idem.
Sr. Conde de Adanero.	id.	Idem.
Sr. Conde de Bornos.	id.	Idem.
D. Benigno Eliz.	id.	Idem.
Sr. Conde de Adanero.	id.	Idem.

Valladolid 5 de Abril de 1872.

Núm. 9.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion de Fomento.

NEGOCIADO MINAS.

En el expediente de registro de una mina de cloruro de sodio (sal comun) incoado por D. Nicolás Gonzalez y Peña, residente en Medina del Campo, sito en el paraje que llaman Laguna del Obispo, término de Fuente la Piedra y designada por el interesado con el nombre de Trinidad, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido con exceso el término de cuatro meses sin que por el interesado se haya solicitado la demarcacion.=Vistos los artículos 30 de la ley, 44 del Reglamento de minas, declaro sin curso y cancelado este expediente.=Notifíquese y tan luego como cause ejecutoria pase al Sr. Ingeniero Jefe de Minas, para que informe si por el interesado se ha cumplido con las prescripciones del art. 62 de la ley.»

Y no residiendo el registrador en esta capital, ni teniendo persona que le represente en la misma, se le notifica, por medio del presente para que en el término de treinta dias haga uso de su derecho.

Valladolid 6 de Abril de 1872.=El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Núm. 10.

Administracion de Fomento.

NEGOCIADO MINAS.

En el expediente de registro de Alejandrina de cloruro de sodio (sal comun) incoado por D. Nicolás Gonzalez y Peña, domiciliado en Medina del Campo, sito en el pago de las Salinas, término de Campillo, ha recaído el decreto siguiente:

«Trascurrido con exceso el término de cuatro meses sin que por el interesado se haya solicitado la demarcacion.=Vistos los artículos 30 de la ley, 44 del Reglamento de minas, declaro sin curso y cancelado este expediente.=Notifíquese y tan luego como cause ejecutoria pase al Sr. Ingeniero Jefe de Minas para que informe si por el interesado se ha cumplido con las prescripciones del art. 62 de la ley.»

Y no residiendo el registrador en esta capital, ni teniendo persona que le represente en la misma, se le notifica por medio del presente para que

en el término de treinta dias haga uso de su derecho.

Valladolid 6 de Abril de 1872.=El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Orden público.

CIRCULAR NUM. 26.

Aun cuando no han llegado á conocimiento de mi autoridad ninguno de esos rumores á que se refieren periódicos de la corte, relativos á los disturbios que se temen en esta capital el dia de la eleccion de Senadores, y aunque por otra parte estoy seguro del respeto que á sus habitantes merece el libre ejercicio del sufragio, para evitar que mi silencio se interprete, cumple á mi deber dirigirme á los Alcaldes de esta provincia para que hagan comprender á los señores compromisarios que pueden venir tranquilos á desempeñar su honroso cargo.

Hágalo V. así comprender al compromisario de ese pueblo, asegurándole que les garantizaré por cuantos medios estén á mi alcance la absoluta libertad del sufragio y la seguridad personal mas completa.

Valladolid 9 de Abril de 1872.=Pedro Ollér y Cánovas.=Sr. Alcalde de....

TERCERA SECCION.

Núm. 18.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública =Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

(Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Abril de 1872.=El Director general, Juan Valera.=Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

CUARTA SECCION.

NUM. 19.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Constituida en esta capital la Comisión especial de comprobacion administrativa creada por Real orden de 23 de Enero anterior, con la denominacion de 7.º distrito; la Administracion encarga á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia; como así mismo á los señores industriales no pongan obstáculo en el ejercicio

NUM. 2.709.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

ESTADO de cobros y pagos hechos de los fondos de este municipio durante el primer trimestre del corriente ejercicio de 1871-72 y periodo de ampliacion, el cual se publica en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento del art. 157 de la Ley municipal vigente de 30 de Agosto de 1870.

Table with columns: Ingresos (Conceptos), Gastos, Periodo de ampliacion, and TOTAL. Includes sub-headers for Capitulos and Articulos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Ingresos inclusas las existencias, Gastos, and Existencias para el siguiente trimestre.

Torrecilla de la Abadesa 5 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Andrés Gonzalez.=El Secretario interventor, Roman Mira.

de sus deberes, á los funcionarios que constituyen dicha comision autorizados competentemente con los nombramientos respectivos.

Valladolid 8 de Abril de 1872.=El Gefe de la Administracion económica, Perfecto Arnaiz.

NUM. 12.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Edicto.

Por el presente edicto se cita á D on José Monasterio, vecino de Madrid, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha, se presente en esta Administracion á satisfacer el débito de 4.050 pesetas, que su abuelo D. José Timoteo, Escribano de Cámara de la extinguida Chancillería de esta ciudad, quedó adeudando, segun consta en el certificado expedido por la Secretaria de esta Audiencia.

Debiendo advertirle que de no hacerlo así se procederá contra sus bienes con arreglo á la Instruccion de 3 da Diciembre de 1869 y aclaraciones de la misma.

Valladolid 6 de Abril de 1872.=P. O., Maximino P. Vela.

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesiones de 4 y 21 de Marzo último, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme al art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Expediente.	Número del Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cet.s
11299	8094	Dehesas en Serrada.	Patrimonio de la Corona.	D. Florentino Lambas, Medina.	98225	»
11296	8091	Monte en Tordesillas.	Idem..	D. Cayo Pombo, Valladolid.	332944	»
11302	548	Parada de Accñas.	Idem..	El mismo.	33750	»
11251	9061	Tierras en Villamarciel.	Idem..	D. Higinio Lajo, Tordesillas.	6700	»
11257	9066	Id. en id..	Idem..	D. Miguel Iscar, Valladolid.	8005	»
11258	9067	Id. en id..	Idem..	El mismo.	7005	»
11259	9068	Id. en id..	Idem..	El mismo.	4405	»
11260	9069	Id. en id..	Idem..	El mismo.	5005	»
11261	9070	Id. en id..	Idem..	D. Ciriaco Villanueva, Valladolid.	4500	»
11262	9071	Id. en id..	Idem..	D. Leandro Olmedo, Gérica.	4400	»
11263	9072	Id. en id..	Idem..	D. Lucas Garrido, Valladolid.	5700	»
11264	9073	Id. en id..	Idem..	D. Higinio Lajo, Tordesillas.	5035	»
11265	9074	Id. en id..	Idem..	D. Leandro Olmedo, Gérica.	7900	»
11266	9075	Id. en id..	Idem..	El mismo.	7040	»
11025	8972	Id. en San Miguel del Pino.	Idem..	D. Higinio Lajo, Tordesillas.	8870	»
11026	8973	Id. en id..	Idem..	D. Leandro Olmedo, Gérica.	9605	»
11022	8979	Id. en id..	Idem..	D. Ciriaco Villanueva, Valladolid.	8000	»
11023	8980	Id. en id..	Idem..	D. Norberto Luengo, Tordesillas.	9501	»
11286	9079	Id. en Marzales.	Idem..	D. Mariano Villamar, Marzales.	11266	»
11287	9080	Id. en id..	Idem..	D. Andrés Alonso Gomez, id.	10025	»
11285	9081	Id. en id..	Idem..	D. Gerónimo Villamar, id.	13020	»
11282	9084	Id. en id..	Idem..	D. Dimas Alonso, id.	15500	»
11283	9083	Id. en id..	Idem..	D. Mariano Villamar, id.	15504	»
11284	9082	Id. en id..	Idem..	D. Tiburcio Martin, Olmedo.	15511	»
11298	8096	Id. en Valladolid.	Clero..	D. Benito Ruiz Zorrilla, Valladolid.	4000	»
11300	8097	Id. en Serrada.	Patrimonio..	D. Canuto de Castro, Serrada.	6320	»
11268	9077	Id. en Matilla de los Caños.	Idem..	D. Emilio Maldonado, Rueda.	5000	»
11291	9088	Id. en Palacios de Campos.	Clero..	D. Manuel de la Cruz Alonso, Palacios.	900	»
11292	1904	Id. en Padilla de Duero.	Beneficencia.	D. Diego Morales Domenech, Peñafiel.	20000	»
11293	8090	Id. en Fompedraza.	Clero..	D. Francisco de la Fuente, Fompedraza.	96	»
11294	9088	Id. en id..	Idem..	El mismo.	113	»
11295	45	Id. en id..	Estado..	D. Paulino Benito Arranz, id.	158	»
11297	8092	Id. en Villasexmir.	Patrimonio..	D. Miguel Rodriguez, Valladolid.	18100	»
11301	545	Casa en Serrada.	Idem..	D. Cayo Pombo, id.	3655	»

Valladolid 5 de Abril de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, SATURNINO LOPEZ DE TORRES.

NUM. 2.971.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

DE CONCURSOS ORDINARIOS QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS, PARA LOS AÑOS DE 1873 Y 1874.

CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo

en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

CONCURSO DE 1874.

Tema único.

Exposicion del régimen municipal

de España, demostrando su relacion con las instituciones políticas, y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia patria (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del *accessit*, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso,

medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Setiembre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872.— Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del Boletín se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.